

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00121-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de REGULACION DE VISITAS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Junio 08 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Junio ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021).

REGULACION DE VISITAS.

DEMANDANTE	ANIELSON JOSE PERALTA MOSCOTE
DEMANDADA	CELINA MARGARITA ROJAS FUENMAYOR
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00121-00

Revisada la presente demanda presentada por el señor ANIELSON JOSE PERALTA MOSCOTE, mediante apoderada judicial contra la señora CELINA MARGARITA ROJAS FUENMAYOR, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el Decreto 806 de Junio de 2020:

- Poder insuficiente, no se cumple con lo establecido en el Inciso 2º, del Art. 5º del Decreto 806 del 6 de Junio de 2020, en el sentido que no se indicó el correo electrónico de la apoderada judicial, el cual debe coincidir con el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

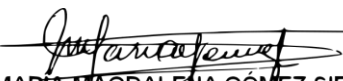
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de REGULACION DE VISITAS instaurada por el señor ANIELSON JOSE PERALTA MOSCOTE, mediante apoderada judicial contra la señora CELINA MARGARITA ROJAS FUENMAYOR.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la doctora MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO para actuar solo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

